

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI

Managua, D. N., Jueves 5 de Junio de 1947

Nº 117

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuarta Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 1023

Quinta Sesión de la Cámara del Senado. " 1023

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nombramientos. 1025

Sentencia Nº 240. 1025

SECCION JUDICIAL

Remates. 1026

Títulos Supletorios. 1027

Marcas de Fábrica. 1028

A los Cafetaleros Cooperados. 1028

Estadutos de la "Clínica General Sociedad Anónima". 1029

Declaratorias de Herederos. 1038

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del noveno periodo constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día viernes dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Presidencia del Senador Gral. don Horacio Aguirre Muñoz, asistido de los Secretarios Senadores don Fernando Delgadillo Cole y Gral. don Camilo López Irias, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Abaunza E., Albir, Argüello V., Baltodano C., Castellón, González, Guerrero, Martínez, Navarro, Noguera, Pereira y Sandoval.

1º--Se abrió la sesión.

2º--Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

Senador Argüello: Creo que hay que hacer una pequeña corrección de estilo en el acta, donde dice: "que se nombró una Comisión para consultar con la Corte, si era o no materia judicial", mejor debe decirse: "para solicitar el dictamen de la Corte Suprema". Otra corrección que debe hacerse, es donde dice: "Ministro del Canadá", poner: "Embajador del Canadá, en México", así como donde habla de la tarifa que el Canadá tiene para la Gran Bretaña y los demás países de América, debe decirse: "una especial para la Gran Bretaña y el Reino Unido".

Suficientemente discutida el acta de la sesión anterior, se aprobó con las correcciones indicadas por el Senador Dr. Argüello.

3º--Llegó una Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, integrada por los Diputados doctor Carlos José Solórzano y don Ricardo García Leclair.

Diputado Solórzano: Honorable Señor Presidente: Honorable Cámara: El Diputado García Leclair y no, somos comisionados para invitar a esta Honorable Cámara, a formar Congreso Pleno a fin de elegir a los Magistrados de las Cortes de Apelaciones de Granada, León, Matagalpa, Masaya y Bluefields y conocer del informe sobre la elección del Presidente de la República, de los Diputados y Senadores.

El Senador Presidente manifestó a la Comisión que la Cámara del Senado inmediatamente pasaría a formar Congreso Pleno.

4º--Se retiró la Comisión.

5º--Se suspendió la sesión para ir a formar Congreso Pleno.

6º--De regreso los señores Senadores de formar Congreso Pleno, se continuó la sesión.

7º--Se levantó la sesión.

H. Aguirre Muñoz,
Presidente.

F. Delgadillo Colé,
Secretario.

C. López Irias,
Secretario.

Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del noveno periodo constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y media de la mañana del día martes veintidos de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Presidencia del Senador Gral. don Horacio Aguirre Muñoz, asistido de los Secretarios Senadores don Fernando Delgadillo Cole y Gral. don Camilo López Irias, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Abaunza E., Argüello V., Castellón, Chamorro, González, Guerrero, Martínez, Navarro, Pereira y Sandoval.

1º--Se abrió la sesión.

2º--Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º--Senador Martínez: Honorable Cámara: Tengo conocimiento de que una de nuestras empleadas en la Secretaría, señorita Yina Castro, está muy grave, por lo que me permito hacer moción para que la Directiva,

si lo tiene a bien, vote alguna suma de dinero a su favor.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Senador Dr. Martínez, se aprobó.

4º.- Se leyó y puso a discusión en lo general, en segundo debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gracia sobre el proyecto de ley por el cual se asigna una pensión mensual vitalicia de cuarenta córdobas a favor del señor Manuel Antonio Ulloa.

Suficientemente discutido el dictamen conjuntamente con el proyecto y sometido a votación por balotas, se aprobó por unanimidad de votos.

A discusión en lo particular.

Suficientemente discutidos los Arts. 1º y 2º de que consta el proyecto en discusión y sometidos a votación por balotas, fueron aprobados por unanimidad de votos.

5º.- Se leyó puso a discusión en lo general, en segundo debate, el dictamen respectivo conjuntamente con el proyecto de ley tendiente a asignar una pensión mensual vitalicia de ochenta córdobas al señor Marcelo Castañeda.

Suficientemente discutido y sometido a votación por balotas el dictamen junto con el proyecto, fué aprobado por unanimidad de votos.

A discusión en lo particular.

Suficientemente discutidos los Arts. 1º y 2º de que consta el proyecto, y sometidos a votación por balotas, fueron aprobados por unanimidad de votos.

6º.- Se leyó el dictamen respectivo junto con el proyecto de ley por el que se asigna una pensión mensual vitalicia de cuarenta córdobas al señor Francisco L. Morales, el que sometido a votación por balotas, fué aprobado con un voto en contra.

A discusión en lo particular.

Suficientemente discutidos los Arts. 1º y 2º de que consta el proyecto en referencia, y sometidos a votación por balotas, fueron aprobados por unanimidad de votos.

7º.- Se leyó y pasó a Comisión de Gobernación el proyecto de ley por el cual se declara Monumento Nacional Histórico el templo de la ciudad de Jinotega, departamento de Jinotega.

8º.- Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores sobre el proyecto de resolución que aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de Nicaragua y el Canadá, suscrito el 19 de diciembre de 1946.

A discusión en lo particular.

Se leyó y aprobó el artículo 1º y los incisos 1, y 2.

Se suspendió la discusión del proyecto para recibir una Comisión de la Cámara de Diputados integrada por los Diputados doctores Salvador Buitrago Aja y Alberto Argüello Vidaurre.

Diputado Buitrago Aja: Honorable Señor Presidente: La Mesa de la Cámara de Di-

putados nos envía en Comisión para comunicar a esta Cámara, que a moción del Diputado Dr. Julio Quintana, se acordó que la sesión del Congreso Pleno para conocer del informe del Consejo Nacional de Elecciones sobre las recién pasadas elecciones, se celebre a las ocho de la noche del jueves. Deseamos, pues, ponernos de acuerdo con esta Cámara.

La Cámara se pronunció de acuerdo con lo expuesto por la Honorable Comisión de la Cámara de Diputados.

9º.- Se retiró la Comisión.

10.- Se continuó la discusión del proyecto de resolución por la cual se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de Nicaragua y el Canadá.

Se leyeron y aprobaron los incisos 3 y 4 de que consta el Art. 1º.

Se leyeron los artículos del 2º al 9º inclusive de que consta el proyecto, quedando por lo tanto, aprobado en lo general y particular en segundo debate.

Senador González: Hago formal moción para que a este convenio que aprobamos en segundo debate, se le dispensen los trámites de lectura de autógrafos y demás reglamentarios.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Senador González, se aprobó.

11.- Senador Martínez: Como las pensiones de gracia han sido aprobadas en segundo debate, hago moción para que se le dispensen los trámites de lectura de autógrafos y demás reglamentarios.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Senador Martínez, se aprobó.

12.- Senador Martínez: Yo no estoy claro cual es el motivo por el cual la sesión del jueves la vamos a celebrar en la noche; qué inconveniente hay que se celebre en la mañana como de costumbre? Yo no tengo ningún inconveniente en venir en la noche, pero querría saber cual es el objeto de sesionar a esa hora.

Senador Argüello: Acabamos de recibir una Comisión que vino a proponernos celebremos sesión el jueves en la noche lo que nosotros aceptamos gustosos. Ahora bien, yo creo que ese era el momento propicio para discutir todo lo que quisiéramos y no ahora, pues sería falta de formalidad, que después de haber aceptado una proposición, vayamos a proponer nosotros otra cosa.

Senador Sandoval: Yo no tengo ningún inconveniente en que la sesión la celebremos en la mañana o en la noche; pero voy a hacer una observación acerca del conocimiento que tengo de los jóvenes de la oposición, quienes están preparados para prolongar este asunto si es posible por dos o tres días. Sería mejor celebrarla en la mañana; yo soy buen soldado, y no pido ni rehusa que sesionemos en la noche.

13.- Se levantó la sesión, quedando citados los señores senadores para las diez de

la mañana del miércoles veintitrés con el fin de celebrar la próxima.

Horacio Aguirre Muñoz,
Presidente

Fernando Delgadillo Cole,
Secretario.

Camilo López Irías,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 36

El Presidente de la Junta Nacional de Beneficencia, usando la facultad que le ha sido conferida por ella,

Acuerda:

1º.--Nombrar Miembro de la Junta Local de Beneficencia al Sr. don Angel María Pérez, en sustitución de don Joaquín Morales R., quien desempeña en la actualidad el cargo de Subsecretario del Distrito Nacional.

2º.--El nombrado tomará posesión en la Jefatura Política de este Departamento.

Dado en el Salón del Ministerio de Beneficencia, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cuarentisiete.—Ulises Irías, —Raúl Cisneros Ulloa, Secretario de la Junta Nacional de Beneficencia.

Nº 609

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.--Nombrar Jefe Político de este Departamento, a don Alfredo Castillo, en lugar de don Alfonso González Cervantes, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo.--Nombrar asimismo Director de Policía del Departamento, al Coronel Ambrosio Parodi, G.N., en lugar de don Alfredo Castillo.

Comuníquese--Casa Presidencial-- Managua, D.N., 4 de Junio de 1947.--BENJ. LA-CAYO S.--El Ministro de la Gobernación y Policía Ulises Irías.

SENTENCIA Nº 240

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete. Las nueve de la mañana.

Practicado el exámen administrativo del presente juicio de cuenta de la Tesorería del del Asilo de Alienados, de esta ciudad, llevada del primero de Julio al treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, por su Tesorero don Rafael Cabrera, mayor de edad, Dr. en Farmacia, casado y de este domicilio.

Resulta:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 42, hubo un total de Ingresos y

Egresos en efectivo, de cuarenta y siete mil ciento cincuenta y seis córdobas y cuarenta y nueve centavos de la misma moneda (C\$ 47,156.49), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de . . . C\$ 1.239.69; los Ingresos con valor de . . . C\$ 45.916.80, los Egresos con valor de . . . C\$ 45.937.24, cuyos términos muestran una existencia de C\$ 1,219.25 para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Considerando:

Que de acuerdo con pedimento de glosa hecho por el cuentadante y envío de la documentación correspondiente, folio 1º, el Contador don Guadalupe Espinosa, encargado del examen de esta cuenta, le formuló ocho [8] glosas y una (1) observación, las que fueron desvanecidas, según anotaciones puestas a las mismas, con excepción de la Glosa Nº 8 y la Observación Nº 1, según lo manifestado por el nombrado Contador al folio 38 de este expediente, en vista de lo cual, el Jefe de la Sala, Dr. J. A. Salmerón, mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las once y diez minutos de la mañana del doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, mandándose abrir en consecuencia la glosa judicial ordenada, conforme autos de las siete y veinticinco minutos de la mañana del diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, folio 38, vuelto.

II

Que de acuerdo con escrito de fecha trece de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, suscrito por el apoderado del cuentadante Dr. Enrique Espinosa Sotomayor, mayor de edad, Abogado y de este domicilio en que pide se le tenga por personado en este juicio, se mandó tenerlo por personado conforme auto de las once y media de la mañana de la misma fecha, mes y año del escrito en referencia, folio 39, vuelto.

III

Que corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al apoderado del cuentadante como al Sr. Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados los devolvió pidiendo que el presente juicio se abriera a pruebas por término de treinta días; y el Sr. Fiscal General de Hacienda, al devolver el mismo traslado, no hizo ninguna observación.

Que de acuerdo con escrito de fecha trece de Enero pasado, suscrito por el cuentadante Sr. Rafael Cabrera, en que pide que de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo Nº 900 de fecha 10 de Enero ppdo., se den por desvanecidas la Glosa Nº 8; y con la carta-cuenta, enviada, la Observación Nº 1, se dieron por desvanecidos los reparos en referencia, en virtud de prestar suficiente mérito la documentación acompañada, conforme auto de las diez de la mañana del diez y seis de Enero ppdo.

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda,

favorable en todo a la resolución en que se dan por desvanecidos los reparos formulados, y de conformidad con el Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta en la forma historiada, es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, don Rafael Cabrera y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro del Asilo de Alienados de esta ciudad, por lo que se refiere al periodo comprendido del primero de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Victorino Alvarez R., Srio. Contraloría Especial de Beneficencia.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1406

Tres tarde dos de Junio año corriente, subastárase local este Juzgado, veinticuatro manzanas terreno esta jurisdicción. Linda: Oriente, Eliseo Artola y Cárdenas; Poniente, Eliseo Artola; Norte, Secundino Artola; Sur, Cárdenas.

Ejecución Gonzalo Jesús y Zoila Cárdenas contra Santos e Ignacio Navarrete por doscientos córdobas. Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Gómez.—Rafael A. Silva, Srio.

Es conforme. Sobre línea.—Subastárase.—Vale.—Rafael A. Silva, Srio. 1174 3 3

Nº 1419

Cuatro tarde, treinta Julio próximo, remataráse despacho, lote terreno rústico, dos y media manzanas, ubicado Filgüe, jurisdicción Alta Gracia. Linda: Oriente, Tomás Martínez Obregón, testamentaria Ildefonso Palzano; Norte, Miguel Martínez; Sur, Marquesa Obregón.

Ejecución seguida por Hilda Alvarez Quintana, por medio su apoderado don Francisco Marín, contra Rigoberto Díaz.

Valorado doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Local Civil. Alta Gracia, veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Mena, Juez Local Civil. Ante mí, Gabriel Mejía, Srio.

Es conforme. Alta Gracia, veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Las cinco de la tarde.—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado. 1193 3 3

Nº 1432

Tres tarde trece Junio próximo subastárase en este Juzgado finca rústica un poco más doce manzanas situadas Sureste ciudad comarca «La Trinidad», que linda: Oriente, Julio Matus; Poniente, Ángela Vargas y otros; Norte, Heliodoro Barberena y Sur, Manuel Argüello.

Base subasta un mil quinientos córdobas.

Véndese ejecución de Sara Chávez Hernández contra Carlos Alberto Hernández.

Juzgado 2º Local Civil. Managua, veinticuatro Mayo, mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario del Juzgado 2º Local Civil, J. Bendaña S. 1195 3 3

Nº 1440

Tres tarde diecisiete Junio entrante, local este despacho, remataráse mejor postor, rústica como ocho manzanas extensión sita esta jurisdicción, empastada con zacate guinea, cercado alambre púa. Lindante: Oriente, propiedad de Heriberto Palacios; Poniente, Peña de la Cruz; Norte, propiedad de Andrés Altamirano; Sur, propiedad de Modesta Blandón viuda de Altamirano.

Ejecución José Antonio López, contra Francisco Altamirano Blandón.

Valorado común acuerdo doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, treinta Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—M. Castro C.—J. A. Zeas, Srio. 1205 3 2

Nº 1441

Tres tarde, dieciséis Junio entrante, local este despacho, remataráse mejor postor, rústica como treintitrés manzanas extensión, sita «Bramadero», esta jurisdicción. Contiene cuatro manzanas caña azúcar; tres manzanas plátanos cosecheros; dos manzanas potrero zacate pará; tres manzanas potrero zacate guinea; tres ranchos pajizos, de rejón. Lindante: Oriente, terreno del General Somoza; Poniente, terreno de Horacio Rivera; Norte, terreno de Ernesto Rivera; Sur, terreno del General Somoza y Horacio Rivera.

Ejecución doctor Federico López Rivera, contra Natividad Rivera Rodríguez.

Valorada común acuerdo en ciento ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, treinta Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—M. Castro C.—J. A. Zeas, Srio. 1204 3 2

Nº 1446

Cuatro tarde, diez Junio próximo, este despacho, remataráse rústica, como cuatro manzanas, jurisdicción La Concepción. Linda: Oriente, Clara López, camino; Poniente, Agapito Jorge; Norte, herederos Juan Mercado; Sur, Agapito Jorge.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. Nandasmo, veintiocho Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—Mercedes Fuentes, Srio. 1215 1

Nº 1447

Diez mañana veinte corriente, remataráse este despacho, finca urbana ubicada en la villa de Santa Teresa, consistente en solar que mide treinta y cinco varas por cada uno de sus lados, conteniendo casa forma cañón, de doce varas de largo por ocho de ancho, corredor mismo largo y cuatro varas de ancho, paredes piedra, techo tejas barro y mediaguas quince por cuatro varas, paredes de piedra, techo de tejas de barro. Limitada: Oriente y Sur, Francisco Campos Cruz; Poniente, Teresa Cruz; Norte, calle pública.

Valorada: un mil quinientos córdobas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua a Ignacio Mendieta Noguera y Rosa Cruz Vado.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Máximo Román A, Srío. 1214 3 1

Nº 1448

Once mañana diez y ocho de los corrientes, remataráse local de este despacho siguientes predios: a)—Urbana ubicada en Santa Teresa, treinta varas en cuadro, conteniendo casa mediaguas, pila para recoger agua y casita techo tejas barro. Limitada: Oriente, calle pública; Poniente, predio Sebastián Matus; Norte, calle pública; Sur, Pozo Viejo; y b)—Rústica jurisdicción de Santa Teresa, de diez manzanas de cabida. Linda: Oriente, Emilia Cortés, camino en medio; Poniente, Cándida Pérez; Norte, Rosa Ana Molina; Sur, Luis Martínez.

Valorada: mil doscientos córdobas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua a Juan Fletes Palacios

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado de Distrito. Jinotepe, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Máximo Román A, Srío. 1213 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 736

Concepción Leal solicita título supletorio finca terreno propio comarca Posolli, jurisdicción San Lorenzo, como cien manzanas. Limitando: Oriente, Agatón León y Adolfo Obando; Occidente, Miguel Reynosa y Antonio Artilles; Norte, Pilar Miranda; Sur, Pablo Miranda.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito. Boaco, seis Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—P. J. Barquero h., Secretario. 636 3 3

Nº 738

Dr. José Antonio Artilles solicita título supletorio fincas situadas comarca El Platanar, jurisdicción San Lorenzo, una de veinte manzanas. Limitando: Oriente, Manuela y Gregorio León; Occidente, Honduras Dr. Artilles; Norte, Celestino Guzmán y sucesión Salmerón; Sur, sucesión Guzmán y Dr. Artilles y la otra de treinta manzanas; Oriente, Sur y Occidente, Honduras Dr. Artilles y Norte, Carlos Solano y sucesión Salmerón.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente.

Juzgado Distrito. Boaco, veintisiete Abril, mil novecientos cuarenticinco.—P. J. Barquero h., Srío. 634 3 3

Nº 739

Eustaquio Pérez solicita título supletorio finca situada comarca Salto de la Holla, de esta jurisdicción, terreno propio, como de ciento cincuenta manzanas. Limitando: Oriente, finca Alberto Hernández y Río Grande en medio; Occidente, terrenos de Francisco González Carazo; Norte, con Río Grande y Sur, con finca Justo López e Hilario Olivas.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente. Menor cuantía.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, siete Junio, mil novecientos cuarenta y seis.—Adalid Sobalvarro, Srío. 633 3 3

Nº 740

Justo López solicita título supletorio finca cien manzanas terreno propio, situada comarca Río Grande, esta jurisdicción. Limitando: Oriente, Hilario Olivas; Occidente, Jerónimo Angulo; Norte, Atiliano Sánchez; Sur, Miguel González.

Menor cuantía.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, ocho Junio, mil novecientos cuarentiséis.—Adalid Sobalvarro, Srío. 643 3 3

Nº 741

Luis Méndez solicita título supletorio finca dos manzanas terreno propio, situada comarca El Tule, esta jurisdicción. Limitando: Oriente, finca Julián Urbina y Pascual Espinosa; Occidente, con Pablo Abarca y Doroteo Méndez; Norte, Julián Urbina y Eliseo Picado y Sur, Santiago Urbina.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente.

Menor cuantía.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, siete Junio, mil novecientos cuarentiséis.—Adalid Sobalvarro, Srío. 642 3 3

Nº 742

Emeterio Méndez solicita título supletorio finca dos manzanas terreno propio, situada comarca El Tule, esta jurisdicción. Limitando: Oriente, finca Juan Zenón y Máximo Urbina; Occidente, Norte y Sur, Nemesio Meza.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, once Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—Adalid Sobalvarro, Srío. 641 3 3

Nº 1186

Ignacio Alonzo solicita este Juzgado título supletorio, casa y solar sita en el barrio "San Fernando", esta ciudad, de diez y seis varas y media de frente por veintiséis varas y media de fondo; esos linderos: Oriente, casa y solar de Guillermo Martínez; Poniente, solar y casa de Eduardo Duarte; Norte, el Cementerio; y Sur, casa y solar de Maria viuda de Alonzo, calle en medio.

Valorado y estimado doscientos córdobas

Quien tenga o se crea con derecho, opóngase término de ley.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Adalid Sobalvarro, Srío. 999 3 1

Nº 1361

Jesús Sánchez Ramírez solicita título supletorio predio rústico diez manzanas terreno, comarca Abangasca, este Departamento. Lindante: Oriente, huertas Hermanos Cristianos; Poniente, don Gustavo Icaza; Norte, Alejandro Sotomayor; Sur, Hermanos Cristianos.

Valorado en doscientos córdobas.

Juzgado 2º. Local Civil. León, veintiuno Mayo, mil novecientos cuarenta y siete.—N. Roiz O. Uriel Herdocia A., Srío. 1140 3 1

Nº 996

Victoria Hernández solicita título supletorio solar-cito situado Chacrasca esta jurisdicción. Lindante: Oriente, camino en medio, Jerónimo Torres; Poniente, camino en medio, sucesión Pedro Hernández; Norte, cerco de por medio, Mateo Salazar; Sur, Esteban Hernández.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado 1º Local Civil. León, diecinueve Abril, mil novecientos cuarenta y siete.—R. Oscar Santos, Srío. 826 3 1

Nº 958

Guadalupe Pérez Juárez solicita título supletorio de un solar de un cuarto de manzana, terreno propio, en el Valle de las Mayorgas, jurisdiccional. Limitado: Oriente, Josefa Lira; Poniente, Dorotea Chávez; Norte, Benjamín Salgado; Sur, Trinidad Mendoza.

Vale cien córdobas.

Húbolo de Francisco Fletes.

Cualquier oposición, hágase dentro del término de ley.

Dado Juzgado Local. Posoltega, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cuarentisiete.—Otilio A. González P., Srío. 788 3 1

Nº 1367

Humberto, Carmela, Bersabé y María Adela Flores, solicitan título supletorio urbanas este Departamento. Lindan: Oriente, Juan Pablo Flores; Poniente, Isabel Membreno; Norte, Gerónimo Membreno; Sur, Pedro López. Segunda linda: Oriente, Jacinto Cerrato; Poniente, Juan Pablo Flores; Norte, Gerónimo Membreno; Sur, Francisco Noguera.

Valen doscientos cincuenta córdobas.

Opongáse término legal.

Juzgado Distrito Civil. Masaya, veintiuno Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—Roberto E. Téller, Srlo. 1134 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1023

The Raleigh Cycle Company Limited, de Nottingham, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Bicicletas, motocicletas y triciclos de toda clase y partes y accesorios para los mismos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 879 3 3

Nº 1021

Worth, Societé Anonyme, de París, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:



Dans La Nuit-Je Reviens-Imprudence

para: Productos de perfumería y de belleza de toda clase, jabonería y cosméticos, y accesorios para el tocador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 877 3 2

Nº 1030

Les Successeurs de F. Cazanove, Maîtrise Claviers & Cie, de Bordeaux, Francia, mediante apo-

derados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Licores de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 887 3 2

Nº 1403

Jacques Morel, de Ivry-Port, (Sena), Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HEPATIOR

para: Productos farmacéuticos de toda clase, especiales o no; artículos para curar heridas, desinfectantes y productos veterinarios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1168 3 1

Nº 1401

The Firestone Tire & Rubber Company, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

VELOFILM

para: Materiales plásticos y/o resina sintética en forma de hojas, láminas, películas, bloques, trozos, y polvos plasmantes; baralijas, juegos y novedades; materiales decorativos; materiales para empaçar; cortinas para lluvia; toldos y colgaduras para ventanas; sobrecamas, fundas para almohadas y cobertores de colchones; prendas de vestir y sacos para frazadas y accesorios de retrete; cobertores para ropas; cobertores para cocinas y accesorios domésticos; cobertores para alimentos; saquitos y avíos de todas clases; artículos de vestir en general; salvavidas y equipos para deportes acuáticos; paraguas, sombrillas y artículos a prueba de agua de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1166 3 1

A LOS CAFETALEROS COOPERADOS

Como no hubo quórum en la reunión reglamentaria del 30 de Mayo ppdo., hacemos nuevamente citación a los asociados para reunirnos el domingo 22 del presente mes, a las 10 de la mañana, en el local de nuestra Oficina. De conformidad con el Art. 37 de nuestros Estatutos, habrá sesión con el número que concurra esta vez.

Managua, D. N., 3 de Junio de 1947.—Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua. 15 3

ESTATUTOS DE LA «CLINICA GENERAL SOCIEDAD ANONIMA»

Nº 1281

Emilio Lacayo, Secretario de la Junta Directiva de la «Clínica General Sociedad Anónima», debidamente autorizado por la misma, Certifica: Que de las páginas uno a veintitrés del Libro de Actas de Sesiones de la Junta General de Accionistas, se encuentra el Acta que literalmente dice: Acta número uno. Asamblea Constitutiva. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco de la tarde del día veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. Reunidos en la oficina de abogacía del doctor Luis Pasos Argüello, nosotros los suscritos doctor Fernando Vélez Páiz, mayor de cuarenta y tres años de edad, casado; doctor Henri (Enrique) De Bayle, mayor de cuarenta y cinco años de edad, casado; doctor Roberto González Dubón, mayor de cincuenta y un años de edad, casado; doctor Leopoldo Sánchez, mayor de treinta y dos años de edad, casado; doctor Emilio Lacayo, mayor de cuarenta y cuatro años de edad, casado; doctor Adán Fuentes, mayor de treinta y seis años de edad, casado; doctor Germán Castillo, mayor de cincuenta años de edad, casado; doctor Adán Solórzano, mayor de cuarenta y dos años de edad, soltero; doctor Pío Ortega Aguilar, mayor de cincuenta años de edad, casado; doctor Inocente Lacayo, mayor de cincuenta años de edad, casado; doctor René Vargas López, mayor de treinta y tres años de edad, soltero; y doctor Manuel Pérez Mora, mayor de cincuenta años de edad, casado; todos los doce Médicos y Cirujanos y de este domicilio. Todos actuamos en nuestra propia representación y declaramos: que hemos constituido una compañía mercantil denominada: «Clínica General Sociedad Anónima», siendo nosotros los presentes los únicos socios fundadores; y que suscribimos y pagamos en su totalidad cincuenta y siete acciones de las cien de que consta el capital social, habiendo aportado cada uno de nosotros cinco mil córdobas, o sea, el valor correspondiente a cinco acciones; con excepción del doctor Manuel Pérez Mora que aportó dos mil córdobas, o sea, el valor correspondiente a dos acciones; que hasta la fecha no han sido suscritas las otras acciones, por lo cual representamos el total de las acciones suscritas, que son más de la mitad del capital social; en consecuencia, nos hemos reunido de común acuerdo en este día y hora con el objeto de celebrar la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad, o sea la Asamblea Constitutiva de la misma. De conformidad con lo dispuesto en la Escritura Social presiden esta sesión los

doctores Fernando Vélez Páiz, Henri (Enrique) De Bayle y Roberto González Dubón, actuando conjuntamente como representantes provisionales de la Junta Directiva. Después de haber discutido y deliberado ampliamente, por unanimidad de votos Acordamos:

Primero: Aprobar como Estatutos de la Sociedad los siguientes:

Capítulo I

Constitución, objeto, domicilio y duración de la Sociedad

Art. 1º.—La compañía mercantil denominada «Clínica General Sociedad Anónima» ha sido constituida según escritura pública autorizada por el doctor Luis Pasos Argüello en esta ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, la cual se encuentra inscrita bajo el Nº 169, a páginas 36 a 50 del Tomo V, Libro 2º del Registro Público Mercantil; y bajo el Nº 525, a páginas 166 a 168 del Tomo II, Libro de Personas del Registro Público, ambos del Departamento de Managua. Y esta escritura fue publicada en «La Gaceta», Diario Oficial, en el Nº 77 correspondiente al 17 de Abril de 1947.

Art. 2º.—El objeto o fines de la Sociedad serán construir, mantener, desarrollar, mejorar y hacer producir un Centro Clínico Médico-Quirúrgico, abierto a todo profesional de un valor moral y científico indiscutibles, sin ninguna otra consideración; y dará acogida, sin reserva alguna y por igual, a todos los pacientes, sin diferencia de nacionalidad, clases, credos, razas o partidos. Además de servir a los individuos, tiene también por mira esta Sociedad servir a Nicaragua, aumentando el prestigio científico nacional por la calidad de los trabajos profesionales que se practiquen, y siempre teniendo por aspiración que sea un foco progresivo de cultura nacional. Para poder llenar su objetivo, la Sociedad emprenderá la construcción de un edificio apropiado para la Clínica, adquiriendo todos los aportes necesarios para cirugía, Rayos X, laboratorios, farmacias, y todas las demás secciones que tiendan a la buena marcha de la Clínica, procurando constantemente el mayor incremento en los beneficios científicos y en las utilidades económicas.

Art. 3º.—El domicilio de esta Sociedad será esta ciudad de Managua, Distrito Nacional, donde tendrá su asiento la dirección del negocio.

Art. 4º.—La duración de la Sociedad será de veinticinco años contados desde la fecha de inscripción de estos Estatutos.

Capítulo II

Capital y Acciones

Art. 59—El capital social inicial será de cien mil córdobas dividido en cien acciones de un mil córdobas de valor efectivo cada una de ellas, las cuales conferirán iguales derechos a los dueños de las mismas.

Art. 60—Las acciones serán nominativas y no podrán ser convertibles en acciones al portador.

Art. 70—No habrá acciones remuneratorias; ni ventajas o derechos especiales para los socios fundadores de la Sociedad.

Art. 80—Las acciones serán impresas, numeradas de uno a cien, firmadas por el Presidente, por el Secretario, y por el Tesorero de la Compañía y selladas con el sello de la Sociedad y deberán expresar:

- a) —la denominación de la Sociedad y el lugar de su domicilio;
- b) —fecha de su constitución y de su inscripción en el Registro Mercantil;
- c) —importe del capital social y del número total de acciones en que está dividido;
- d) —el valor nominal del título y el nombre y apellido del suscriptor a cuyo favor se expide.

Art. 90—Los accionistas que han suscrito el capital social, mientras no reciban sus acciones definitivas, recibirán títulos o resguardos provisionales, que serán firmados como las acciones mismas, y que se equipararán a éstas mientras no se emitan aquellas acciones definitivas.

Art. 10—La propiedad y transmisión de las acciones no producirán efecto para la Sociedad, ni para terceros, sino desde la fecha de la respectiva inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad; y en el cual se asentarán el nombre, apellido y domicilio del dueño, número de orden de las acciones, transmisión de las mismas y el nombre, apellido y domicilio del adquirente.

Art. 11—Las acciones serán transferibles por medio de endoso y mediante la correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, requisito este último que constituye la única prueba de propiedad; y en todo traspaso, aún en caso de transmisión por subasta voluntaria o forzada, gozarán los accionistas del derecho de preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones sobre los extraños. Este derecho de preferencia deberá ejercerse dentro de los quince días de recibido el aviso que dará el Secretario de la oferta hecha por el tercero o del precio del remate; y si fueren varios los accionistas interesados en iguales condiciones, tomarán éstos a

prorrata de sus respectivas acciones, las ofrecidas en venta. No se gozará de este derecho de preferencia si el traspaso es por causa de muerte o cuando el endoso fuere a favor del cónyuge o de los hijos del vendedor o cedente, o de otro u otros accionistas de la Sociedad. En consecuencia, adquirida una acción de acuerdo con este artículo será registrada a favor del nuevo propietario, a menos que hubiere duda fundada respecto a la autenticidad del endoso o de la transmisión.

Art. 12—Si una acción correspondiese a varias personas, la Sociedad no estará obligada a registrar ni reconocer la respectiva transferencia, mientras los copropietarios no elijan de entre ellos uno que los represente ante la Sociedad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la acción.

Art. 13—Si desapareciera el título provisional o definitivo de una o varias acciones, o fuese mutilado o inutilizado, o fueren adquiridas la acción o acciones en subasta firme, hallándose el título en poder de un tercero que se niega a entregarlo, la Junta Directiva, a solicitud del interesado, ordenará expedir por quien corresponda un nuevo título o títulos, una vez comprobados por cuenta del interesado las circunstancias del caso, para lo cual debe publicarse la solicitud en el Diario Oficial durante treinta días, y rendir una fianza a satisfacción de la Junta Directiva, como garantía para la Sociedad, por la expedición de los nuevos títulos; quedando por el mismo hecho cancelados los títulos perdidos, destruidos o deteriorados, o de las acciones subastadas.

Art. 14—La Sociedad podrá comprar acciones ya pagadas con fondos que provengan de beneficios que no sean los destinados al Fondo de Reserva o a los de Depreciación o Mejoras, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas. Las acciones así adquiridas quedarán amortizadas y la Sociedad no podrá emitir nuevas en su reposición; salvo lo que se acordare respecto al aumento del capital social.

Art. 15—La Junta General de Accionistas podrá acordar, una o más veces, el aumento del capital social, cuando lo crea conveniente; pero esa decisión debe ser tomada con el voto favorable de socios que representen a lo menos las tres cuartas partes del capital social.

Art. 16—Para este efecto del aumento del capital social se acordará la emisión de nuevas acciones, las cuales deben contener los mismos requisitos de las acciones originarias, numerándose del ciento uno en adelante según corresponda; y para

adquirir las cuales los accionistas gozarán del derecho de preferencia sobre los extraños a la Sociedad.

Art. 17—La Junta General de Accionistas podrá, si así lo cree conveniente, acordar los modos y plazos de los llamamientos del entero del capital social, sea de las acciones originarias que faltan por suscribir o de las nuevas que se emitan durante el desarrollo de la Sociedad.

Capítulo III

Administración Social

Art. 18—El manejo, dirección y administración de todos los negocios sociales estarán a cargo de una Junta Directiva, electa o nombrada por la Junta General de Accionistas, de entre los mismos socios.

Art. 19—La Junta Directiva será integrada o compuesta de siete directores, por lo menos, a saber: un Presidente y un Vice-Presidente, que serán al mismo tiempo el Presidente y Vice-Presidente de la Compañía (este último siempre con derecho a la concurrencia y voto en las sesiones); un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. De estos siete directores, tres por lo menos deben ser Doctores en Medicina. La Junta General de Accionistas podrá acordar que la Junta Directiva sea integrada por más de siete directores.

Art. 20—Para la mejor administración de la Sociedad habrá además un Gerente, nombrado por la Junta General de Accionistas y quien llevará la parte ejecutiva de las operaciones sociales, pudiendo desempeñar tal cargo cualquiera persona hábil, sea o no socio de la Sociedad. Dicho Gerente podrá ser al mismo tiempo Tesorero de la Sociedad, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas; estará subordinado a la autoridad o vigilancia de la Junta Directiva y tendrá todos los poderes, facultades y atribuciones que le confiará la Junta Directiva o que se mencionen en los presentes Estatutos.

Art. 21—Tanto los miembros de la Junta Directiva como el Gerente durarán en sus funciones dos años desde el día de su elección, pudiendo ser reelectos para diferentes periodos consecutivos; y mientras no se haga la elección, por cualquier causa, continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que lo hayan estado ejerciendo. En estos casos, para justificar la personería de los miembros de la Junta Directiva o del Gerente, cuando fuere necesario, bastará que el Presidente o el Secretario de la Directiva extiendan una certificación haciendo constar la circunstancia de que no han sido sustituidos en sus funciones por ninguna otra persona.

Art. 22—Las faltas temporales o absolutas que acaecieren de cualquiera de los

miembros de la Junta Directiva serán llenadas por la Junta General de Accionistas, en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria; debiendo mientras tanto todos los miembros restantes ejercer todos los actos y poderes que correspondían al miembro que faltare, en la forma que señalen estos Estatutos; o a falta de provisión, en la forma que ellos mismos dispusieren. Si fuere el Presidente quien llegare a faltar, temporal o absolutamente, ejercerá sus funciones el Vice-Presidente sin perjuicio de llenar la vacante en su oportunidad; siendo entendido que los miembros que reeligieren para llenar las faltas durarán en sus funciones el tiempo que hubiere correspondido al repuesto.

Art. 23—En caso de falta absoluta del Gerente, la Junta Directiva podrá designar una persona que lo sustituya para mientras la Junta General de Accionistas procede al nuevo nombramiento. Para este efecto será convocada por la Junta Directiva tan luego tenga conocimiento de la vacante.

Art. 24—Quedan inhabilitados para ser miembros de la Junta Directiva o Gerente los socios o personas que hayan sido declarados judicialmente en estado de quiebra o insolvencia o sean incapaces según la ley.

Art. 25—La Junta Directiva tendrá facultades para fijar las atribuciones y deberes de todos y cada uno de los funcionarios de la Compañía, así como para fijarles su remuneración, y podrá delegar esas funciones en el Gerente de la Compañía.

Art. 26—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada mes en el lugar y fecha que ella misma designare; debiendo asistir a esas sesiones por lo menos cinco de sus miembros, con cuya asistencia se formará quorum; y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo doble voto el que presida la sesión en caso de empate.

Art. 27—La Junta Directiva podrá también celebrar sesiones extraordinarias cuando fuere convocada por el Presidente de la Compañía o quien ejerciere sus funciones en cualquier tiempo que lo considere conveniente, o cuando lo pidan por escrito con expresión del objeto y motivos tres Directores por lo menos.

Art. 28—Tantos para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias convocarán el Presidente y el Secretario, haciendo para ello que al efecto haga citación por telégrafo, carta o esquila, dirigida a todos los miembros de la Junta con cinco días de anticipación por lo menos. La certificación que extienda de haberlo hecho así hará prueba suficiente de que tal

aviso fué enviado. En la convocatoria para sesiones extraordinarias se hará constar el motivo de la reunión.

Art. 29.—Las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas, en donde se extenderá la relación de todo lo que aconteciere en cada una de las sesiones. Tales actas serán suscritas por el Presidente de la Junta o por quien presida, y por el Secretario de la misma; teniendo derecho de consignar su voto disidente los miembros que no estuvieren de acuerdo con lo resuelto.

Art. 30.—El Presidente de la Junta Directiva, o el que haga sus veces, representará a la Compañía con todas las facultades de un mandatario o generalísimo, para los asuntos o negocios del orden judicial, extrajudicial, administrativo y de cualquier otra clase; excepto para donar o vender los inmuebles sociales, pues para estos actos jurídicos será necesario el acuerdo tomado en debida forma por la Junta General de Accionistas. Como tal mandatario generalísimo, tendrá el Presidente de la Compañía todas las facultades que sean inherentes a su mandato y en especial las de confesar, pedir y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y en casación, recibir cualquiera cantidad de dinero o especie; deferir el juramento o promesa de declaración y aceptar su declaración; someter los asuntos al jurado civil; operar cualesquiera novaciones; inscribir en los Registros Públicos y en cualesquiera otros; recusar; girar letras, cheques, extender cancelaciones, suscribir libranzas, pagarés y otros documentos de esta clase; y finalmente otorgar poderes en nombre de la Sociedad para el manejo de la misma bajo su propia responsabilidad, o para asuntos o negocios determinados, sean judiciales, administrativos, contencioso-administrativo o de cualquiera otra naturaleza, facultando al mandatario en estos casos para sustituir el poder, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y asumir el poder cuando lo creyere conveniente, como también confiando a los mandatarios todas o algunas de las facultades especiales que se dejan enumeradas. Es entendido que en caso de falta o inhabilidad del Presidente, temporal o absoluta, corresponderán las mismas facultades al Vice-Presidente.

Art. 31.—Los miembros de la Junta Directiva no contraen obligación alguna personal o solidaria por las obligaciones que suscriban o acuerden contraer en nombre de la Sociedad; pero responderán de sus actos ante la misma Sociedad y ante los socios de la Compañía.

Art. 32.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) —ejecutar y llevar a cabo por sí o por medio de cualquiera de sus miembros que al efecto sea designado, o por cualquier otro apoderado que con ese propósito designare; todos los actos y negociaciones que fueren decididos y aprobados;
- 2) —informar a la Junta General sobre todos los actos y operaciones verificados, acompañando en la forma debida el Balance Anual de las cuentas;
- 3) —autorizar la compra de propiedades, muebles e inmuebles y de mercaderías, maquinarias, materiales y de todos aquellos artículos o productos que sean necesarios para el establecimiento y buen funcionamiento de la Compañía;
- 4) —emitir el reglamento interior de la Clínica;
- 5) —aprobar las tarifas;
- 6) —formular los presupuestos de ingresos y egresos;
- 7) —hacer los llamamientos correspondientes en caso de aumento del capital social, conforme los acuerdos tomados al respecto;
- 8) —convocar a Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias;
- 9) —suscribir por medio del Presidente, y del Secretario y del Tesorero las acciones de la Compañía y los resguardos provisionales, lo mismo que los títulos que se expidan en reposición de los mutilados, destruidos o extraviados;
- 10) —acordar la parte de las utilidades netas destinadas al Fondo de Reserva y recomendar las que se deben distribuir como dividendo;
- 11) —aprobar los nombramientos de los empleados de la Compañía hechos por el Gerente y la asignación de sus sueldos;
- 12) —autorizar la transferencia, transmisión o endosos e inscripciones de acciones, de acuerdo con los presentes Estatutos;
- 13) —cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados;
- 14) —preparar anualmente un informe escrito de todos los actos administrativos de la Compañía y el balance de sus operaciones, con indicación del valor en que se calculan las existencias, bienes y toda clase de efectos realizables;
- 15) —comunicar a todos los accionistas los informes de la Junta General;
- 16) —designar internamente al Gerente de la Sociedad en caso de falta del nom-

brado por la Junta General de Accionistas, mientras ésta no la reponga en propiedad;

- 17)—comprar o adquirir acciones propias de la Compañía, ya pagadas, de acuerdo con el Art. 14 de estos Estatutos;
- 18)—presidir las Juntas Generales de Accionistas;
- 19)—llevar el control general de todos los negocios de la Compañía; y
- 20)—dictar y hacer ejecutar todas las medidas y disposiciones convenientes a la administración; haciendo todo lo que esté comprendido dentro de sus facultades de administración.

Art. 33.—Cualquier director podrá retirarse de su destino dando aviso escrito de su intención a la Junta Directiva con quince días de anticipación y tal renuncia tendrá efecto a la expiración de ese término, o antes si fuere aceptada.

Art. 34.—La Junta Directiva podrá remunerar a cualquier director o accionista o particular, por servicios provechosos a la Compañía.

Art. 35.—Las ganancias y pérdidas serán distribuidas entre todos los accionistas en proporción al número de acciones de cada uno; limitándose la responsabilidad de cada accionista al valor de sus acciones.

Art. 36.—La Sociedad no reconocerá intereses ni gastos por suma que los accionistas no hubieren retirado oportunamente, ya provengan de dividendos o de otra causa.

Art. 37.—La Junta Directiva podrá declarar dividendos provisionales a los accionistas, a cuenta del dividendo anual, en proporción al número de sus acciones.

Art. 38.—Cualquier accionista tendrá derecho de conocer el empleo de los fondos sociales; y de inspeccionar personalmente los libros de las cuentas de la Compañía y el del Registro de Acciones, previo aviso a la Junta Directiva, quien le señalará fecha y hora para el caso.

Art. 39.—Las resoluciones y actos practicados por los directores contra las disposiciones de la ley, de los Estatutos o de las Juntas Generales, no obligan a la Sociedad, quedando sus autores, en cuanto a sus efectos, personal y solidariamente responsables, salvo el caso en que no hubieren tomado parte en la respectiva resolución o que hubieren protestado contra los acuerdos de la mayoría, en el acto o dentro de tercero día.

Art. 40.—Los miembros de la Junta Directiva no devengarán por ahora sueldo alguno; pero la Junta General podrá acordarles sueldos cuando la importancia de los servicios así lo reclame.

Art. 41.—Tanto los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia como el Gerente de la Sociedad deberán desempeñar personalmente las funciones que les corresponden, no pudiendo delegar sus facultades en ninguna otra persona, ni aún bajo su propia responsabilidad.

Art. 42.—Son atribuciones del Presidente:

- 1)—ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, en todos los negocios de cualquier índole de la Sociedad, sin perjuicio de los poderes que la Junta Directiva confiere, sea al Gerente o a cualquier otro apoderado;
- 2)—ejercer la supervigilancia de todos los negocios sociales, e inspeccionar, cuando lo tenga a bien, los negocios y operaciones de la Compañía;
- 3)—convocar a sesiones a la Junta Directiva y a la Junta General de Accionistas;
- 4)—presidir todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; y
- 5)—suscribir los títulos provisionales o definitivos en unión del Secretario y Tesorero de la Junta Directiva.

Art. 43.—Son atribuciones del Secretario:

- 1)—ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas;
- 2)—llevar los Libros de Actas de ambas Juntas, asentando las actas correspondientes y extendiendo las certificaciones de las mismas, cuando así fuere acordado;
- 3)—llevar el Libro de Registro de Acciones y el Libro Talonario de las mismas;
- 4)—custodiar el archivo de la Compañía, poniendo en el orden apropiado todos los documentos e informes que deben ser sometidos al conocimiento de la Junta Directiva o de la Junta General;
- 5)—informar al Presidente de las inscripciones de acciones que efectúa; y
- 6)—autorizar la firma del Presidente en las convocatorias y demás documentos que lo requiera.

Art. 44.—El Secretario usará dos sellos: uno con la inscripción de «Secretaría de la Junta General de Accionistas de la Clínica General, S. A.» y otro «Secretaría de la Junta Directiva de la Clínica General, S. A.», usándolos en los documentos oficiales respectivos.

Art. 45.—El sello de la Compañía llevará la inscripción de «Clínica General Sociedad Anónima» y estará al cuidado de la Junta Directiva; debiendo usarse en los

títulos provisionales o definitivos de las acciones; y en los demás documentos de la Compañía, de orden de la Directiva.

Art. 46—Son atribuciones del Tesorero:

- a)—manejar los fondos sociales bajo su propia responsabilidad;
- b)—exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la Sociedad, por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes;
- c)—llevar la Contabilidad de la Sociedad en la forma de partida doble y en los libros señalados por la ley;
- d)—mantener los Balances de la Compañía en todo tiempo a disposición de la Junta Directiva, del Presidente de la misma o del Gerente;
- e)—depositar cualquier efectivo, valor o entradas de la Compañía en el Banco o Bancos que estimare más conveniente; y
- f)—suscribir junto con el Presidente de la Compañía las Letras de Cambio, cheques y demás documentos mercantiles de esta índole, como las acciones de la Sociedad.

Art. 47—Los Vocales de la Junta Directiva deberán sustituir, por su orden, las faltas temporales del Presidente y Vice-Presidente de la Compañía.

Art. 48—Son atribuciones del Gerente:

- 1)—llevar la administración y ejecución directa e inmediata de los negocios de la Sociedad; y dar cumplimiento a las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva o de la Junta General de Accionistas;
- 2)—nombrar los empleados inferiores, encargados de los diferentes servicios de la Clínica, señalándoles sus sueldos y atribuciones;
- 3)—comprar y adquirir los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la Clínica y celebrar en fin todos los demás contratos relativos al giro de los negocios con autorización previa de la Junta Directiva;
- 4)—formar los balances mensuales de los negocios sociales según lo que resulte de la contabilidad de la Compañía y someterlos a la Junta Directiva para su examen y aprobación;
- 5)—formar el balance anual y el Informe de todas las actividades de la Sociedad para ser sometidos a la Junta General de Accionistas;
- 6)—responder directamente por los actos de los empleados inferiores que nombre y por el mal manejo y distracción de los fondos que administre;
- 7)—tener la inspección de todos los negocios de la Compañía para su mejor fin;

8)—concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea debidamente citado, con la obligación de exponer las necesidades de la Compañía, así como la de dar todas las explicaciones que le sean solicitadas; y

9)—todas las demás obligaciones y facultades que le confiera la Junta Directiva.

Art. 49—El Gerente dependerá inmediatamente de la Junta Directiva a cuya autoridad o vigilancia estará subordinado. Devengará como sueldo por sus servicios el que fije anualmente la Junta General de Accionistas, sin que durante este plazo pueda ser disminuido el sueldo fijado.

Art. 50—La responsabilidad del Gerente para con la Sociedad, los socios y los terceros en el cumplimiento de sus deberes, será igual a los directores, no obstante estar subordinado a la autoridad y vigilancia de estos.

Art. 51—El Gerente durará en el ejercicio de sus funciones dos años; pero la Junta Directiva o la Junta General de Accionistas podrá removerlo de su cargo por dos tercios de votos en cualquier tiempo y aún sin expresión de causa.

Capítulo IV

Juntas Generales

Art. 52—Habrán dos clases de Juntas Generales de Accionistas: ordinarias y extraordinarias.

Art. 53—Las Juntas Generales ordinarias se verificarán cada año y por lo menos un mes antes de su celebración estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, el Balance, Inventario e Informe de la Junta Directiva y el dictamen de los miembros del Consejo de Vigilancia. Estas Juntas Generales ordinarias se verificarán, a ser posible, en el mes de enero de cada año, debiendo señalar la Junta Directiva la hora, día y lugar de su celebración con quince días de anticipación por lo menos.

Art. 54—Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán siempre que lo crea conveniente la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito y con expresión del objeto y motivos los accionistas cuyas participaciones reunidas representen por lo menos la vigésima parte del capital social.

Art. 55—Cualquiera que sea el carácter de la Junta General, será convocada por el Secretario de la Junta Directiva con anticipación de quince días por lo menos y de un mes cuando más, por medio de aviso que se publicará en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de esta ciudad, con señalamiento del local, fecha y hora en que se llevará a efecto la sesión e indicando además en la convocatoria para

extraordinarias el objeto que las motiva. Se hará igual cosa para las Juntas Generales ordinarias cuando uno o más accionistas pidieren al Secretario con la debida anticipación que sean considerados en las deliberaciones los asuntos especiales que indicaren.

Art. 56.—Para los asuntos cuya deliberación y resolución no requiera la presencia de un número determinado de socios, el quorum de las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias; se formará con la asistencia de accionistas que concurren personalmente o por medio de apoderado, con poder otorgado en documento público o privado, o en carta o telegrama, y que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si en los expresados hora, día y lugar no pudiera verificarse la sesión por falta de quorum o por cualquiera otra causa, tal sesión se verificará en el mismo lugar y a la misma hora, tres días más tarde si éste fuera hábil, o en el primer día siguiente hábil, si este tercer día fuera festivo, sin necesidad de convocatoria especial; y en este caso, la sesión se verificará con la concurrencia de los accionistas que llegaren, cualquier que fuere su número y el valor del capital social que representen.

Art. 57.—En las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, salvo los casos en que la ley, el contrato social o los presentes Estatutos, exijan un número determinado de votos, de socios presentes o de capital social que representen, las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, entendiéndose que cada acción da derecho a un voto; y que ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos correspondientes al total de las acciones emitidas, ni tener ni hacer valer en cada Junta más de los dos décimas de los votos presentes. Los acuerdos así tomados deberán ser aceptados como resoluciones de la Sociedad con carácter obligatorio.

Art. 58.—Todos los acuerdos o resoluciones de la Junta General, para que sean válidos, deberán constar en una acta de sesión extendida en el Libro correspondiente y firmado por los accionistas concurrentes. En el acta se expresará el nombre y apellido de los socios que concurren y de los que estén representados, el número de las acciones que cada uno represente y las resoluciones que se dicten, con la indicación de la fecha y lugar en que se celebrare la sesión.

Art. 59.—La Junta General de Accionistas, por voto unánime, puede reformar o modificar cualquiera de las estipulaciones contenidas en el contrato de escritura

social; como también cualquiera de las prescripciones de los presentes Estatutos, sin necesidad de nueva escritura, bastando para ello el acta respectiva de la sesión que así lo haya dispuesto.

Art. 60.—Para los casos de disolución anticipada de la Sociedad; prórroga de su duración, fusión con otra Sociedad, aumento, reducción o reintegración del capital social, se requerirá en la Junta General correspondiente la concurrencia y el voto favorable de socios que representen a lo menos las tres cuartas partes del capital social.

Art. 61.—En los casos de empate tendrá doble voto el que preside la sesión, sea el Presidente de la Compañía o el que haga sus veces.

Art. 62.—Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- 1) —elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- 2) —elegir a los miembros del Consejo o Junta de Vigilancia;
- 3) —elegir al Gerente de la Sociedad;
- 4) —reponer las vacantes que ocurran en las distintas Juntas;
- 5) —hacer el examen y aprobación o improbación de los Balances Generales de la Compañía y disponer la distribución anual de las ganancias por medio de la Junta Directiva;
- 6) —aprobar o improbar el dictamen de los Miembros del Consejo de Vigilancia;
- 8) —decretar el aumento del capital social, la reducción o reintegración del mismo, la fusión con otra Sociedad y la modificación de la escritura social o de los presentes Estatutos;
- 9) —acordar lo necesario para la formación de los Fondos de Reserva, Depreciación y Mejoras y el monto de cada uno;
- 10) —fijar anualmente el sueldo del Gerente;
- 11) —asignar sueldos o atribuciones en casos especiales a los miembros de la Junta Directiva o del Consejo de Vigilancia, cuando lo creyere conveniente; y
- 12) —las demás atribuciones que le señale la ley, el contrato social o los presentes Estatutos.

Capítulo V

Fiscalización

Art. 63.—La vigilancia de la administración social estará a cargo de un Consejo de Vigilancia nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años de duración, pudiendo ser reelectos para periodos consecutivos.

Art. 64—El Consejo de Vigilancia estará compuesto de tres miembros: un Presidente y dos Vocales que pueden ser accionistas o no de la Sociedad.

Art. 65—Los miembros del Consejo de Vigilancia no están obligados a obrar en conjunto y tienen la obligación de comprobar los libros, la caja, la cartera y valores de la Sociedad y deben [presentar, conjunta o separadamente, como lo estimen conveniente, cada año, a la Junta General de Accionistas un informe en el cual deberán señalar las irregularidades e inexactitudes que hayan reconocido en los inventarios y balances, y exponer todo cuanto creyeran conveniente al mejor desarrollo y funcionamiento de la Sociedad.

Art. 66—La falta de uno de o más de los miembros del Consejo de Vigilancia será llenada por la Junta General de Accionistas, la cual será convocada para ese efecto por la Junta Directiva tan luego tenga conocimiento de la vacante, y mientras tanto los miembros restantes harán las veces de los miembros que faltaren.

Art. 67—Las resoluciones del Consejo de Vigilancia serán tomadas por mayoría de votos; pero esto no obsta para que cualquier miembro del Consejo de Vigilancia pueda obrar individualmente y presentar por separado a la Junta Directiva los informes y consideraciones que creyere conveniente.

Art. 68—No es permitido a los miembros del Consejo de Vigilancia, aun en el desempeño de sus funciones, estorbar las actividades de Dirección y Administración de la Sociedad.

Art. 69—Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- 1) —Comprobar tres veces al año, por lo menos, y en todo tiempo que lo crea conveniente, los libros, caja, cartera y valores de la Sociedad, para cerciorarse de la marcha de los negocios;
- 2) —Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la escritura social, de los presentes Estatutos y de la Ley de Comercio, en su caso, en todos los actos, negocios y operaciones verificadas por empleados o representantes de la Sociedad y relativos al giro de la administración y manejo de los negocios de la Compañía;
- 3) —Presentar a la Junta General de Accionistas en sesiones ordinarias, un informe detallado con las observaciones que le sugieran las cuentas, los balances e inventarios o distribución de dividendos propuesta por la Junta Directiva; o cualquier acto, negocio o decisión que en su concepto no sea ajustado a las leyes generales y a las especiales de esta Compañía, debiendo

corroborar, si fuera necesario, ante la Junta General, los motivos y razones en apoyo de sus observaciones. Este informe deberá estar en poder de la Junta Directiva por lo menos un mes antes de la celebración de la Junta General de Accionistas;

- 4) —Glosar las cuentas del Tesorero de la Sociedad; y
- 5) —Intervenir en todas las Asambleas Generales para hacerse oír verbalmente o por escrito, sobre los cargos que tengan que formular en cuanto a la administración.

Capítulo VI

Cuentas, Balances y Utilidades

Art. 70—Las cuentas de la Sociedad deberán llevarse por el sistema de partida doble y en los libros señalados por la ley.

Art. 71—El Gerente de la Sociedad deberá preparar cada año un informe de todas las actividades de la Sociedad verificadas durante el respectivo año; formará el Balance Anual correspondiente; según lo que resulte de la contabilidad de la Compañía y deberá dar cuenta de uno y otro documento tanto a la Junta Directiva como a la Junta General de Accionistas.

Art. 72—La Junta Directiva, en presencia del informe y del balance, formulará el respectivo cálculo de las ganancias o pérdidas de la Sociedad, proponiendo a la Junta General un plan para la distribución de los dividendos o de las pérdidas, la cual distribución deberá hacerse a prorrata entre todas las acciones suscritas y pagadas, o para asignar o señalar a cada acción, un dividendo fijo, si en su opinión es conveniente retardar la distribución de tales ganancias o pérdidas. La Junta General de Accionistas resolverá en definitiva lo conveniente sobre tal punto; pero en ningún caso podrán distribuirse dividendos ficticios ni ninguna ganancia mientras no haya sido percibida.

Art. 73—Los balances de la Sociedad, después de presentados y discutidos en Junta General, se comunicarán a todos los accionistas, juntamente con los informes de la Junta Directiva y el parecer del Consejo de Vigilancia o de los Vigilantes en particular, según el caso.

Art. 74—Para formar el Balance Anual y calcular las utilidades líquidas, se deberá tomar en cuenta las correspondientes destinaciones para los Fondos de Reserva, Depreciación y Mejoras.

Capítulo VII

Fondos de Reserva, Depreciación y Mejoras

Art. 75—El Fondo de Reserva se formará destinando de las utilidades líquidas y efectivas anuales un minimum de un

cinco por ciento hasta que dicho Fondo de Reserva represente por lo menos una décima parte del capital social; y cada vez que sea reducido por cualquier causa deberá ser reintegrado.

Art. 76.—El Fondo de Reserva se aplicará por la Junta General de Accionistas a erogaciones o gastos eventuales urgentes y necesarios en la manera y forma que estime conveniente.

Art. 77.—El Fondo de Depreciación y Mejoras, destinado para reparar o mejorar los edificios, instrumentos y demás cosas de la Sociedad y para mejoras en los bienes sociales, se formará de las cantidades que fije la Junta General de Accionistas, a propuesta de la Junta Directiva.

Capítulo VIII

Arbitramento

Art. 78.—Cualquier diferencia que surja entre los accionistas o entre alguno o más de éstos y la Sociedad o el Gerente o la Junta Directiva o alguno de sus miembros, no podrá ser llevado a los Tribunales de Justicia sino que será discutida y resuelta, sin recurso alguno, ni aún el de casación, pues todos quedan renunciados, por un Tribunal de Arbitradores compuesta de tres miembros que serán designados, uno por el accionista o accionistas quejosos, otro por la Junta Directiva, miembro de la misma, Gerente o socio, contra quien se derija la queja o reclamación y el tercero por el Consejo de Vigilancia, entendiéndose que el quejoso miembro de cualquiera de estos dos cuerpos tendrá derecho a designar al arbitrador respectivo. Los arbitradores tendrán para emitir su fallo un plazo no mayor de sesenta días, pero las partes podrán ampliar ese período por el tiempo que crean conveniente.

Capítulo IX

Disolución de la Sociedad

Art. 79.—La Sociedad se disolverá en los siguientes casos:

- a)—por acuerdo de la Junta General de Accionistas tomada esta resolución con el voto favorable de accionistas que representen a lo menos las tres cuartas partes del capital social;
- b)—por la pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, mediante el acuerdo de disolución tomado con este motivo por la Junta General de Accionistas solamente con la mayoría de los socios accionistas que representen a lo menos la mitad del capital social;
- c)—por el vencimiento del plazo estipulado para la duración de la presente Sociedad, pudiendo sin embargo acordarse su prórroga por la Junta General de Accionistas, tomada esta resolución con el voto favorable de accionistas que representen a lo menos las tres cuartas partes del capital social y con tal que este acuerdo sea tomado antes de la expiración del plazo de veinticinco años señalado en el presente contrato;

d)—cuando por más de seis meses hubiere existido la Sociedad con un número de accionistas inferior a tres, si cualquiera de los socios exige su disolución. En cualquiera de estos casos, la Junta Directiva designará dos socios para que lleven a cabo todas las operaciones necesarias para la realización de los bienes y haberes de la Sociedad y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez hecho esto, la Junta Directiva deberá formular la distribución del haber social entre los accionistas; y esta distribución deberá ser sometida al conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas. La expresada distribución deberá ser hecha y terminada dentro del plazo que para ese efecto señalará la Junta General de Accionistas.

Capítulo Final

Régimen Legal Supletorio

Art. 80.—En todo lo no previsto en la escritura social y en los presentes Estatutos, se aplicarán al régimen legal de la Sociedad las disposiciones del Código de Comercio vigente.

Segundo.—De conformidad con la Cláusula Décima de la escritura social y el Arto. 206 del Código de Comercio vigente, hemos constatado que esta Sociedad Anónima tiene suscrita más de la mitad de las acciones del capital social, en dinero efectivo; y que habiendo sido llenadas todas las formalidades requeridas para la constitución de la Sociedad, ésta puede comenzar sus operaciones sociales.

Tercero.—En la consideración de que aún faltan por suscribir algunas acciones y que es conveniente que los nuevos accionistas que ingresarán a la Sociedad integren la Junta Directiva de la misma, se resolvió que el nombramiento de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia que se haga en la presente sesión, sea por un período más limitado de tiempo que el señalado en los Estatutos, es decir, para que pueda fungir durante todo el resto del corriente año de mil novecientos cuarenta y siete. En enero de mil novecientos cuarenta y ocho deberán nombrarse nuevas Juntas Directivas y Consejo de Vigilancia.

que fungirán durante el primer bienio social.

Cuarto—Elegir a las siguientes personas que han de integrar la Junta Directiva que fungirá durante todo el resto del año de mil novecientos cuarenta y siete. Presidente, Doctor Fernando Vélez Páiz. Vice Presidente, Doctor Henri De Bayle. Secretario, Doctor Emilio Lacayo. Tesorero, Doctor Inocente Lacayo. Vocales, por su orden, Doctores Roberto González, Germán Castillo y Adán Solórzano. Todos los nombrados quedaron en posesión de sus cargos.

Quinto—Elegir a las siguientes personas que han de integrar el Consejo de Vigilancia que fungirá durante todo el resto del año de mil novecientos cuarenta y siete: Presidente, Doctor René Vargas López, y Vocales, Doctores Adán Fuentes y Leopoldo Sánchez. Los nombrados quedaron en posesión de sus cargos.

Sexto—Delegar en la Junta Directiva, por esta sola vez, la facultad de nombrar al Gerente de la Sociedad, para que pueda fungir durante todo el resto del año de mil novecientos cuarenta y siete.

Séptimo—Facultar al Secretario para que libre certificación de la presente acta, para requerir y obtener la inscripción correspondiente en el Registro Mercantil y para la publicación en el Diario Oficial. No habiendo más de qué tratar, se levantó la sesión, y leída que fué la presente acta a todos los concurrentes, la encontraron conforme en todas y cada una de sus partes, la ratifican y firman. Entre líneas.—de—haber—Clínicos—científicos—y por el Tesorero y del Tesorero—y Tesorero—Valen. Testados.—y—o—personas—o—los nuevos—delegar en la Junta Directiva, por esta sola vez. No valen. Corregido.—Ido—u—Valen. Fernando Vélez Páiz—Henri De Bayle—Inocente Lacayo—R. González Dubón—Germán Castillo—A. Solórzano C.—René Vargas López—Adán Fuentes S.—L. Sánchez—P. Ortega Agullar—Man. Pérez Mora—E. Lacayo.

Es conforme con su original con el cual fué debidamente cotejado; y para los efectos legales, libro la presente en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Testado.—casado—o—No valen.—Entre líneas.—los—a—Valen. E. Lacayo.—Inscritos los anteriores «ESTATUTOS» de «CLINICA GENERAL, SOCIEDAD ANONIMA», así: N° 179, páginas 119 a la 133, del Tomo 5°, Libro 2°, del Registro Público Mercantil de este Departamento, a las nueve de la mañana de hoy. Managua, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y

siete;—Andrés Vega Bolaños.—Fisco. \$ 28.60, Comercio \$ 10.00, Mercantil \$ 37.00—\$ 75.00. (Un sello del Registro Público Mercantil)

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

N° 1280

Clarisa Susana Lumbí viuda de Muñoz, mayor, viuda, oficios domésticos, este domicilio, solicita declárese herederos de Juan Benito Muñoz Obando sus hijos legítimos menores Oscar Emilio, Benita Concesa, José Anibal, Ligia María, Mario José y Clarisa, todos apellido Muñoz Lumbí. Bienes: Urbana esta ciudad barrio Laborlo, inscrita N° 4803, Asiento 1, Folios treinticinco a treintisiete, Tomo ciento ocho, Registro Público Inmuebles este Departamento.

Quien tenga derecho oponerse, hágalo término legal, todo sin perjuicio porción conyugal.

Secretaría Juzgado Distrito, Matagalpa, trece Mayo mil novecientos cuarentisiete.—[f] J. Angel Rizo, Srio. 1071 I

N° 1279

Cruz de la Trinidad Mairena, solicita decláresele heredero, bienes, derechos, acciones, difunto padre Carlos Mairena, unión hermanos: Amalia de la Luz, Carlos y Rafael Mairena. Bienes: Finca agricultura San Miguel, situada comarca Fruta de Pan, jurisdicción Santo Domingo. Casa forma cañón, techo tejas maní, forro tablas, ocho varas largo, seis varas ancho. Ganados: asta, casco.

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito, Juigalpa, trece Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—Teodoro Saravia, Srio. 1072 I

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N° 1-3-6
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	\$ 0.15	Por trimestre	\$ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.